



CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN **VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

EXPEDIENTE	059SER20 (GestDoc 7848)
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	ABIERTO
TRAMITACIÓN	ORDINARIA
CRITERIOS	PLURARIDAD DE CRITERIOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	1.978.721,04 euros
	-Susceptible de Recurso Especial en Materia
	de Contratación.
	-Contrato SARA
ORGANO DE CONTRATACIÓN	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL







FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 0501/2021 73EB9C456BD643AA45C545AE1F3C40BBCA30F3B 27/01/2021 57251BBC92326FD4859D75454C533FCA121948F8

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

> NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ ALVARO MORELL SALA

FECHA DE FIRMA: 05/01/2021 27/01/2021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID**

- -PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- -CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- -SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
- -EXPEDIENTE 059SER20. (GestDoc 7848)

ÍNDICE

I. OBJETO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, REGIMEN JURIDICO,	ORGANOS
COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
I.1. Objeto.	5
I.2. Necesidades administrativas	
I.3. Naturaleza y régimen jurídico	
I.4. Órgano de contratación	
I.5. Procedimiento de adjudicación	
I.6. Publicidad	
I.7. Perfil de contratante	
I.8. Plazos para la presentación de proposiciones	
I.9. Criterios de adjudicación del contrato	6
I.10. Responsable del contrato	
I.11. Protección de datos de carácter personal	6
I.12. Confidencialidad	
II. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO, VALOR	
EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS	
II.1. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor es	
II.2. Existencia de crédito.	
II.3. Impuestos	8
II.4. Revisión de precios	
III. EMPRESAS LICITADORAS.	9
III.1. Condiciones de aptitud	
III.2. Condiciones especiales de compatibilidad	9
III.3. Uniones de empresarios.	
III.4. Integración de la solvencia con medios externos	10
III.5. Sucesión en el procedimiento.	11
IV. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	11
IV.1. Proposiciones de los interesados.	11
IV.1.1. Sobre de documentación administrativa:	11
IV.1.2. Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:	
IV.1.3. Sobre de documentos valorables de forma automática:	13
IV.2. Examen del expediente, plazo de presentación de ofertas y condiciones	13
IV.2.1. Examen del expediente y solicitud de información:	13
IV.2.2. Plazo de presentación de ofertas y forma de presentación:	
V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	14
V.1. Órganos de asistencia del órgano de contratación	14
V.1.1. Mesa de Contratación	
V.1.2. Comité de expertos.	14
V.2. Examen de las proposiciones y clasificación de las ofertas	14
V.2.1. Apertura del Sobre de documentación administrativa:	14
V.2.2. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:	
V.2.3. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma objetiva y ex	
proposiciones:	



FECHA DE FIRMA: 05/01/2021 27/01/2021

EL SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA

V.2.4. Ofertas anormalmente bajas:	16
V.2.5. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecient	
un mismo grupo:	17
V.2.6. Empate en la valoración de las ofertas:	17
V.2.7. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contra	
órgano de contratación:	
V.3. Adjudicación	
V.3.1. Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato:	
V.3.2. Resolución y notificación de la adjudicación:	
VI. GARANTÍA DEFINITIVA	
VI.1. Exigencia de garantía definitiva.	
VI.2. Importe de la garantía definitiva	
VI.3. Responsabilidades a que están afectas las garantías.	20
VI.4. Devolución y cancelación.	
VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	20
VII.1. Formalización del contrato	
VII.2. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.	
VII.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento	
adjudicación por la Administración	∠ I 24
VIII.1. Cesión del contrato.	
IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO, RESPONSABILIDAD POR DAN	
INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y GASTOS.	
IX.1. Derechos del adjudicatario.	
IX.2. Obligaciones.	
IX.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.	24
IX.4. Subrogación de personal.	
IX.5. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.	25
IX.6. Demora en la ejecución.	
IX.7. Penalidades.	
IX.8. Gastos.	
X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO2	
X.1. Ejecución del contrato	26
X.2. Propiedad de los trabajos2	
X.3. Plazo del contrato.	
X.4. Recepción y liquidación del contrato.	
X.5. Autorizaciones y licencias	
XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	28
XI.1. Modificación	
XI.1.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares	
conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):	28
XI.1.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares	s (de
conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):	29
XI.2. Suspensión del contrato.	29
XI.2. Suspensión del contrato	29
XII.1. Abono del precio	
XII.2. Presentación de facturas.	29
XIII. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	30
XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	30

XV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.......30 XV.1. Prerrogativas de la Administración......30 XV.3. Régimen de invalidez.......31

FECHA DE FIRMA: 05/01/2021 27/01/2021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, RÉGIMEN JURÍDICO, ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

I.1. Objeto.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto la contratación del servicio que se describe en el apartado 1 del ANEXO I del presente Pliego.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo previsto en el apartado 1 del ANEXO I.

I.2. Necesidades administrativas.

Las necesidades administrativas de todo orden a satisfacer se establecen en el citado apartado 1 del ANEXO I.

La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en el presente Pliego, en sus Anexos y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.3. Naturaleza y régimen jurídico.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo, calificado como de servicios según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas; y para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25.2 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la LCSP, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en el mismo acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 221.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

I.4. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el que figura en el apartado 2 del ANEXO I.

De conformidad con lo establecido en el Apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado



NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ ALVARO MORELL SALA



de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

I.5. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto en los Artículos 156 a 158 de la LCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (Artículo 156 de la LCSP). La elección del procedimiento de adjudicación se justifica en el apartado 3 del ANEXO I del presente PCAP.

I.6. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la LCSP, y contendrá la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la LCSP. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

I.7. Perfil de contratante.

En virtud de lo establecido en el Artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación difunde exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo acceder a través de las direcciones http://navalcarnero.es/navalcarnero/contratacion/ y https://contrataciondelestado.es.

I.8. Plazos para la presentación de proposiciones.

En el presente procedimiento, el plazo de presentación de ofertas es el señalado en el apartado 7 del ANEXO I.

I.9. Criterios de adjudicación del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el apartado 11 del ANEXO I.

I.10. Responsable del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62.1 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al señalado en el apartado 2 del ANEXO I, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

I.11. Protección de datos de carácter personal.

El contratista, en la realización de los trabajos contratados, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, resultando de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de





encargado del tratamiento. El contratista, como encargado del tratamiento, quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

I.12. Confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo (Artículo 133.2 LCSP).

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liguidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En consecuencia, el carácter confidencial de la documentación y de la información facilitada por las empresas licitadoras, deberá determinarse por éstas de forma expresa, detallada y motivada, especificando expresamente mediante declaración de confidencialidad, qué documentación y qué información tiene carácter confidencial, y los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse tal carácter. No serán admisibles declaraciones de confidencialidad genéricas o que declaren que todos los documentos presentados o que toda la información facilitada tiene carácter confidencial. En este caso, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación, podrá requerir que las empresas licitadoras justifiquen el carácter confidencial de la documentación presentada. En el caso de que la justificación no esté suficientemente motivada, la Mesa o el órgano de contratación, realizando la valoración oportuna y previos los informes que correspondan, podrá verificar y determinar el carácter confidencial de la documentación presentada.

En todo caso, el órgano de contratación deberá respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, de conformidad con el Artículo 12 del RGLCAP.

II. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. PRESUPUESTO. VALOR ESTIMADO. EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor estimado.

El sistema de determinación del precio, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los que figuran en el apartado 4 del ANEXO I del presente PCAP.

De conformidad con el Artículo 100.1 de la LCSP, a los efectos de la Ley, por presupuesto base de licitación se entiende el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer





el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

De conformidad con el Artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Igualmente, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes. otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato; la cuantía de las primas o pagos que se haya previsto abonar o efectuar a los candidatos o licitadores; y, en el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en los contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Y de conformidad con el Artículo 102.1 de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101.5 de la LCSP, se recoge en el apartado 4 del ANEXO I del presente PCAP.

II.2. Existencia de crédito.

En caso de que el contrato suponga un gasto para este Ayuntamiento, la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del mismo, figura en el apartado 5 del ANEXO I.

En dicho caso, la presente adjudicación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2018 y siguientes, de conformidad con el Artículo 39.2.b de la LCSP, siendo condición que figuren en el expediente los documentos a que se refiere el Artículo 116.3 de la citada LCSP.

En el supuesto de que el contrato no genere gastos para este Ayuntamiento, no resultará necesario habilitar consignación presupuestaria.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.3. Impuestos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones legales vigentes. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, de conformidad con el Artículo 102.1 de la LCSP.

II.4. Revisión de precios.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado 6 del ANEXO I, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la LCSP.





III. EMPRESAS LICITADORAS.

III.1. Condiciones de aptitud.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el Artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas en los casos que sea exigible conforme a la LCSP. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (Artículo 65 LCSP).

Asimismo, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Artículo 66 LCSP).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Artículo 67 LCSP).

III.2. Condiciones especiales de compatibilidad.

De conformidad con el Artículo 70.1 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas, se establece que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, se establece como medida la obligación, en su caso, de comunicar a los demás licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio (Artículo 70.2 LCSP).

III.3. Uniones de empresarios.

De conformidad con el Artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciasen posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.





Cuando la Mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el Artículo 150.1, tercer párrafo de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo, cada uno de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.1 del RGLCAP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación.

En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas establecidas en el Artículo 69.9 de la LCSP. La información pública de los contratos adjudicados a uniones temporales de empresas incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

III.4. Integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el Artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el Artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y





profesionales que se indican en el Artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 140.3. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

III.5. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (Artículo 144 LCSP).

IV. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

IV.1. Proposiciones de los interesados.

De conformidad con el Artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar los sobres que se indican en el apartado 8 del ANEXO I cerrados para preservar su confidencialidad, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Artículo 80 del RGLCAP).

El contenido de los sobres será el señalado a continuación.

IV.1.1. Sobre de documentación administrativa:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente la documentación indicada en el apartado 8.1.a del ANEXO I del presente Pliego.

De conformidad con el Artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el Artículo 141 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:





- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP.
- 3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del Artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada». De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Decimoquinta y Artículo 140.1.a.4º de la LCSP, las notificaciones se harán mediante dirección electrónica habilitada.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas de 50 o más trabajadores y de la obligación de contar con un plan de igualdad en el caso de empresas de más de 250 trabajadores a que se refiere el Artículo 71.1.d de la LCSP se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el presente apartado.

Se facilita el modelo de declaración responsable como ANEXO III del presente Pliego, de conformidad con el Artículo 141 de la LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el Artículo 75, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con el Artículo 69.3 de la LCSP.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

IV.1.2. Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:

Contendrá los documentos que se señalan en el apartado 8.2 del ANEXO I del presente Pliego, para su valoración mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el apartado 11.2 del citado ANEXO I.

En este Sobre no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni a los criterios valorables de forma automática, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

De conformidad con el Artículo 26 del RD 817/2009, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2565630F86EC98D49BC



IV.1.3. Sobre de documentos valorables de forma automática:

Contendrá aquellos documentos que se especifican en el apartado 8.3 del ANEXO I del presente Pliego, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el apartado 11.1 del citado ANEXO I.

La Proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. (Artículo 139 LCSP).

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado 9 del ANEXO I del presente Pliego la posibilidad de presentar variantes, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

De conformidad con el Artículo 142 de la LCSP, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se debe prever en los pliegos e indicarse en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. En el caso de que se haya previsto (en el apartado 9 del ANEXO I del Pliego), los licitadores presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

IV.2. Examen del expediente, plazo de presentación de ofertas y condiciones.

IV.2.1. Examen del expediente y solicitud de información:

En caso de que resulte necesario, el expediente del presente procedimiento, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Plaza de Francisco Sandoval s/n, 3ª planta, durante el plazo de presentación de ofertas, que se indica en el apartado 7 del ANEXO I.

Los pliegos de condiciones serán accesibles por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante, alojado Plataforma de Contratación en la del Sector http://navalcarnero.es/navalcarnero/contratacion/ y https://contrataciondelestado.es), desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP.





IV.2.2. Forma de presentación:

La presentación de ofertas será de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el apartado 7 del ANEXO I del presente pliego y en el anuncio de licitación

Si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

V.1. Órganos de asistencia del órgano de contratación.

V.1.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas (de conformidad con el Artículo 146.2.b de la LCSP), constituida mediante acuerdo plenario de fecha de 22 de febrero 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y Artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuye la LCSP, la Mesa de Contratación ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 326.2 de la LCSP y en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

De las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación, de conformidad con los Artículos 81.3 y 87.3 del RGLCAP.

V.1.2. Comité de expertos.

De conformidad con el Artículo 146.2.a de la LCSP, en los procedimientos de adjudicación en los que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la Mesa de Contratación.

De conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el comité de expertos en las Entidades Locales podrá estar integrado por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

La designación de los miembros del comité de expertos podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla. Asimismo, en el caso de la designación de un organismo técnico especializado, deberá figurar igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicarse en el perfil de contratante. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación cuya valoración dependa de un juicio de valor (Artículo 29 RD 817/2009).

En su caso, la designación del comité de expertos o el organismo técnico especializado, se establecerá en el apartado 12 del ANEXO I del presente Pliego.

V.2. Examen de las proposiciones y clasificación de las ofertas.

V.2.1. Apertura del Sobre de documentación administrativa:





La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre de documentación administrativa.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos (Artículos 141.2, 157.1 y 326.2.a LCSP y Artículo 81.1 RGLCAP).

Si la Mesa apreciase defectos subsanables en la documentación presentada. lo comunicará a los interesados, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación. y se les concederá un plazo de subsanación no superior a tres días para que los corrijan (Artículo 141.2 LCSP v Artículo 81.2 RGLCAP).

Tanto el órgano de contratación como la Mesa de Contratación podrán recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere oportunas o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 140.3 de la LCSP, tanto el órgano de contratación como la Mesa de Contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere el Artículo 140.1 de la LCSP (incluida en el sobre de documentación administrativa), cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo en la siguiente sesión que celebre.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

V.2.2. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:

La apertura del Sobre de documentos valorables de forma subjetiva se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre de documentación administrativa. En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo (Artículo 27 RD 817/2009).

El lugar, fecha y hora de celebración serán publicados con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas (Artículo 146.2 LCSP).

V.2.3. Apertura del Sobre de documentos valorables de forma objetiva y examen de las proposiciones:

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de contratación procederá a la apertura v examen de las proposiciones, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y formulará y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes (Artículos 150.1 y 157.1 LCSP).

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que deban abrirse en varios actos independientes,





el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición (Artículo 157.3 LCSP).

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, de conformidad con el Artículo 157.4 de la LCSP. El lugar, fecha y hora de celebración serán publicados con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el acto de apertura se observarán las formalidades previstas en el Artículo 83 del RGLCAP:

- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- · En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido. volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.
- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
- Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias. procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.
- Asimismo, la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer antes de comenzar el acto público de apertura.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales (Artículo 157.5 LCSP).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada, recabando en su caso los informes que considere oportunos. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

V.2.4. Ofertas anormalmente bajas:

Cuando la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP, tramitará el procedimiento previsto al efecto en su apartado 4, y en vista de su resultado





propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el Artículo 149 de

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos al respecto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el Artículo 201 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del Artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas aienas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Los criterios para apreciar las ofertas anormales o desproporcionadas, serán los establecidos en el apartado 13 del ANEXO I.

V.2.5. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo:

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149.3 de la LCSP y Artículo 86 del RGLCAP.

V.2.6. Empate en la valoración de las ofertas:

Se estará a lo que disponga la CLÁUSULA 11.3 del PCAP- anexo I.

V.2.7. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación:

Una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración y, en su caso, realizados los trámites previstos en los párrafos anteriores, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación (Artículo 150.1 LCSP).

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento (Artículo 22.g del RD 817/2017).





La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (Artículo 157.6 LCSP).

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuyiera en más de un sobre, de tal forma que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del Artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. (Artículo 158

V.3. Adjudicación.

V.3.1. Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato:

De conformidad con el Artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 140.1.a de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I), tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 140.3 de la LCSP (cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, el empresario no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares);
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 76.2;
- Y documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.a de la LCSP relativo a prohibiciones de contratar. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del Artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos. (Artículo 150.3 y 4 LCSP).





V.3.2. Resolución y notificación de la adjudicación:

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al Artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación al presentar sus proposiciones.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y presentar el NIF asignado a la Unión, así como el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados (Artículo 87.4 RGLCAP).

Si los licitadores no adjudicatarios no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, si se hubiera solicitado, que se conservarán para su entrega a los interesados.

VI. GARANTÍA DEFINITIVA.

VI.1. Exigencia de garantía definitiva.

De conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas presenten las mejores ofertas, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo señalado en el Artículo 150.2 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 150.2. (Artículo 109.1 LCSP).

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 109 de la LCSP, así como según lo establecido en los Artículos 55 a 58 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En su caso, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última (Artículo 106.4 LCSP).





En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que quarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (Artículo 109.2 y 3 LCSP).

VI.2. Importe de la garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva se especifica en el apartado 14 del ANEXO I.

VI.3. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 110 de la LCSP.

VI.4. Devolución y cancelación.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la LCSP y Artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VII.1. Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el Artículo 150.2 de la LCSP (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalados en el apartado 8.1.b del ANEXO I), resultando de aplicación los plazos establecidos en el Artículo 153.3 de la LCSP.





Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP).

VII.2. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.

De conformidad con el Artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento.

A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.
- d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

VII.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas o desistir del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la LCSP, procediendo en su caso a la devolución de las proposiciones presentadas y a la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido los licitadores por la preparación de sus ofertas, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, previa solicitud de los licitadores y justificación documental de los gastos en que hubiesen incurrido.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

VIII.1. Cesión del contrato.

De conformidad con el Artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo 214.2 de la LCSP:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El





plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

VIII.2. Subcontratación.

La contratación por el contratista de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el Artículo 215 de la LCSP, y el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con el Artículo 215.2.b, en todo caso el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el Artículo 71 de la LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 215.2.b de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias previstas en el Artículo 215.3, cuando así se hubiera previsto en los pliegos. En su caso, esta circunstancia se señalará en el apartado 16.3 del ANEXO I del presente Pliego.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.





IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO, RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y GASTOS.

IX.1. Derechos del adjudicatario.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato (Artículo 198.1 LCSP).

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos establecidos en el Artículo 198.4 de la LCSP. En caso de demora en el pago del precio, el contratista ostentará los derechos establecidos en el mencionado Artículo 198 de la LCSP, apartados 4, 5 y 6.

IX.2. Obligaciones.

De conformidad con el Artículo 189, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Igualmente, el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y modificado por el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, así como en las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a este Ayuntamiento.

El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes. El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (Artículo 308.2 LCSP).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 193 de la LCSP.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.





Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, siempre que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se haga constar expresamente esta obligación (Artículo 198 RGLCAP).

En este caso, la obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato se establecerá en el apartado 21 del ANEXO I del presente Pliego.

IX.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con el Artículo 202 de la LCSP, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En este sentido, las condiciones especiales de ejecución que sean procedentes en aplicación de este Artículo, se establecerán en el apartado 15 del ANEXO I del presente Pliego.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 de la LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución. En su caso, esta circunstancia se señalará en el apartado 16.1 del ANEXO I del presente Pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

IX.4. Subrogación de personal.

De conformidad con el Artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 130 de la LCSP. En este caso, el listado de personal a subrogar, indicando modalidad de contrato de trabajo, categoría profesional, antigüedad, jornada y horario, se señalará en un ANEXO IV del Pliego.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

De conformidad con el Artículo 130.4 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el Artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este Artículo 130 de la LCSP (apartado 16.1 del ANEXO I del Pliego).

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el Artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los





trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

IX.5. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del ANEXO I.

IX.6. Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 193 de la LCSP.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

IX.7. Penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que estando prevista una penalidad, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En su caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. (Artículo 194 LCSP y Artículo 99 RGLCAP).

En el supuesto a que se refiere el Artículo 193 de la LCSP (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución del contrato, esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (Artículo 195.1 LCSP).

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista (Artículo 195.2 LCSP).





El régimen sancionador específico se establece en el apartado 16 del ANEXO I.

IX.8. Gastos.

Serán de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que se deriven del contrato, de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato que se indiquen en el apartado 18 del ANEXO I del presente Pliego, los gastos de elevación a escritura pública del documento de formalización del contrato, si se llevase a cabo, y cuantos otros estén legalmente establecidos.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

X.1. Ejecución del contrato.

Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares (Artículo 188 LCSP).

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (Artículo 189 LCSP). La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 210.1 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o los servicios dependientes del órgano de contratación (Artículo 311.1 LCSP).

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 311.2 LCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 311 de la LCSP.

X.2. Propiedad de los trabajos.

En el caso de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, y salvo disposición en contrario, los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de la Administración y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

De conformidad con el Artículo 308.1 de la LCSP, y salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Será de aplicación la normativa sobre Propiedad Intelectual y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En





todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

La documentación que, en su caso, se facilite al contratista durante la ejecución del contrato, se entregará para el fin exclusivo de la realización de las tareas objeto del mismo, quedando prohibida por parte del contratista o por parte de los trabajadores que de él dependan su reproducción o cesión total o parcial, sin autorización expresa del Avuntamiento. Lo anterior se extiende al resultado de las tareas obieto del contrato.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar al Ayuntamiento, para su uso exclusivo, todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, etc. utilizados durante la elaboración del trabajo y procederá a la devolución de la documentación que pueda habérsele entregado por la Administración para facilitar la realización de los trabajos, debiéndose informar del lugar en el que se custodia dicha documentación.

Asimismo, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos y a no utilizar cuantos datos conozcan como consecuencia de su ejecución, incluso una vez extinguido.

X.3. Plazo del contrato.

De conformidad con el Artículo 29.1 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la LCSP relativos a la modificación de los contratos.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el Artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

De conformidad con el Artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato de servicios de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. Salvo indicación en contrario, el plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan irán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos. El plazo de ejecución es el establecido en el apartado 19 del ANEXO I del presente Pliego.

X.4. Recepción y liquidación del contrato.

La recepción y liquidación del contrato, se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 de la LCSP y Artículos 203 y 204 del RGLCAP.

X.5. Autorizaciones y licencias.





Salvo disposición en contrario corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que, en su caso, se requieran para la prestación del servicio contratado, para lo que contará con la colaboración del Ayuntamiento.

XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

XI.1. Modificación.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

XI.1.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):

De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuva concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el apartado 20 del ANEXO I del presente Pliego.





XI.1.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el Artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido (Artículo 206.1 LCSP).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1.g de la LCSP (Artículo 206.2 LCSP).

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente (Artículo 207.2 LCSP).

XI.2. Suspensión del contrato.

De conformidad con el Artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 198.5 (relativo a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de demora en el pago del precio), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 208.2 de la LCSP.

XII. ABONO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

XII.1. Abono del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 198 de la LCSP.

En los contratos de servicio de tracto sucesivo, la valoración de los trabajos se ajustará a lo establecido en los Artículos 199 y siguientes del RGLCAP y al sistema de determinación de precios establecido en apartado 3 del ANEXO I.

La Administración podrá realizar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en el apartado 4 del ANEXO I, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 198.3 de la LCSP y Artículo 201 del RGLCAP.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el indicado en el apartado 2 del ANEXO I del presente Pliego.

XII.2. Presentación de facturas.

El contratista deberá presentar la factura o facturas correspondientes a través del punto general de entrada que corresponda, dirigidas a la Intervención del Ayuntamiento de Navalcarnero.

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los proveedores indicados en el Artículo 4 de la mencionada Ley, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda: Punto General de Entrada





de Facturas Electrónicas (FACE) o Registro General del Ayuntamiento de Navalcarnero (en el caso de facturas de importe inferior a 5.000,00 euros).

Los datos identificativos para la presentación de las facturas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), son los siguientes:

Oficina Contable: GE0003274 Órgano Gestor: LA0005287 Unidad Tramitadora: LA0005287 CIF asociado: P2809600F

En todo caso, en la factura se deberá hacer referencia al número de expediente.

XIII. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El plazo de garantía será el establecido en el apartado 14 del ANEXO I. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el Artículo 110.e de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de cada parte recibida, comenzará a contarse desde las fechas de las recepciones parciales, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 111.3 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (Artículo 311 LCSP).

XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 313.1 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 313.2 y 3 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, se señalen en la cláusula 17ª del Anexo I del PCAP.

XV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

XV.1. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato (Artículo 190 de la LCSP).

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas del órgano de contratación, deberá darse audiencia al contratista, siendo de aplicación el procedimiento previsto en el Artículo 191 de la LCSP.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2565630F86EC98D49BC



XV.2. Jurisdicción y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición regulado en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o acudir directamente a la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el Ayuntamiento de Navalcarnero.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el Artículo 44 de la LCSP (Artículo 27.1 LCSP).

Asimismo, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 44 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con el Artículo 44.1 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del citado artículo, cuando se refieran a contratos de servicios que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

XV.3. Régimen de invalidez.

Los contratos serán inválidos en los supuestos previstos en el Artículo 38 de la LCSP, resultando de aplicación lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de la mencionada Ley.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Artículo 41 de la LCSP.

En Navalcarnero, a la fecha de la firma digital

MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ Secretario Acctal (Firmado digitalmente)

